

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2008-MPC-CHIVAY

Chivay, 18 de Junio del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA**FORO CUARTOS:**

El Honorable Concejo Provincial de Caylloma en Sesión Ordinaria del Pleno de Concejo del 16 de junio del 2008 y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley No. 17680, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo B del Título Preliminar, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y según el Artículo IV del referido Título Preliminar, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

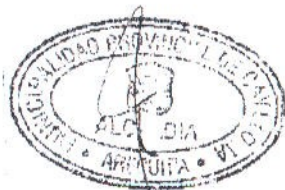
Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las municipalidades, el mismo Artículo Constitucional ha otorgado expresamente al Concejo, la función normativa en sus asuntos de su competencia municipal.

Que, el numeral 7) del Artículo 93° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las municipalidades Provinciales en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas a revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento.

Que, mediante Ordenanza Municipal No. 003-2005-MPC-CHIVAY, se ha aprobado la escala de sanciones y multas administrativas a los establecimientos comerciales; así mismo la Municipalidad Provincial de Caylloma, se ha adecuado a la Ley No. 27976, donde se establece el marco jurídico general de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las Municipalidades, esto en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, conforme al Artículo 2°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, establece que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; la noción de igualdad debe ser percibida en dos planos convergentes, el primero se constituye como un principio rector de la organización y actuación del Estado Social y Democrático de Derecho, en el segundo, se rige como un derecho fundamental de la persona.

Que, la Defensoría del Pueblo ha recomendado a la Municipalidad la emisión de una Ordenanza Municipal, para contribuir con la erradicación del problema de la Discriminación, esto a raíz de las diversas solicitudes de intervención por presuntos actos de discriminación en los establecimientos abiertos al público, vulnerando el derecho de los consumidores a un trato igualitario y sin discriminación, contemplado en la Constitución Política del Perú, normas penales y administrativas vigentes.



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de junio del 2008, ha dado la siguiente:

ORDENANZA:

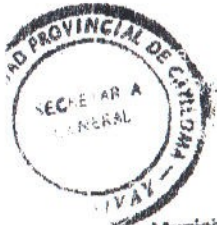
ARTICULO PRIMERO.- MODIFICAR el Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Caylloma, incorporando, el siguiente requisito para obtener la autorización de licencia de funcionamiento. "Declaración jurada de responsabilidad de un trato equitativo y justo en toda transacción comercial, estableciendo que los consumidores no podrá ser discriminados por motivo de raza, sexo, nivel socio-económico, idioma, discapacidad, preferencia política, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento".

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPORAR dentro de la Escala de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Caylloma, la causal de revocatoria de licencia de funcionamiento de establecimiento, quedando como sigue: " Cuando se compruebe la comisión de actos de discriminación, en perjuicio de los consumidores por motivo de raza, sexo, nivel socio-económico, idioma, discapacidad, preferencia política, creencias religiosas o de cualquier otra índole, en la adquisición de productos y prestación de servicios que se ofrecen en los locales abiertos al público, previo pronunciamiento del órgano respectivo".

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que en las Resoluciones de Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, se incluya como causal de revocatoria de la licencia, lo establecido en el párrafo anterior.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA



Municipalidad Provincial de Caylloma

José Ramón Zúñiga Chávez
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Dr. José M. Cueva Tejeda
ALCALDE

EL JUEZ DE PAZ QUE SUSCRIBE:

CERTIFICA: Que la Ordenanza Municipal No. 019-2008-MPC-CHIVAY, ha sido publicada por el término de tres días, tanto en el pizarrín de la Municipalidad Provincial de Caylloma, como en el local del Juzgado, de lo que doy fé.-



24 JUN 2008